



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL TOBOSO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 5 de febrero de 2024 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1989.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Salvo solicitud de acometida.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del art. anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar por el contador del agua potable, cuando éste sea suministrado por la Corporación, y cuya instalación es obligatoria en todas las acometidas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en cada finca dentro del casco urbano.

3. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Conceptos	Tarifas 2024
ALCANTARILLADO	
Cuota variable	
Cuota variable	0,4037 €/m ³
Cuota Fija	
Cuota fija	8,129 €/m ³

Conceptos	Tarifas (euros)
Acometida de agua con obra civil	463,50
Acometida de agua y alcantarillado con obra civil	583,57
Acometida de alcantarillado con obra civil	464,20
Acometida agua y saneamiento sin contador (sin obra civil)	400,20
Cambio emplazamiento con llave de acera (sin obra civil)	156,75
Cambio emplazamiento sin llave de acera (sin obra civil)	136,50
Instalación llave de acera (con obra civil)	84,36
Instalación llave de acera (sin obra civil)	37,59
Contador 1/2"	40,30
Contador 3/4"	60,52
Contador 1"	86,47
Contador 1,25"	132,65
Contador 1,50"	277,06
Enganche C/Con red	67,73
Enganche C/sin red	204,50
Precio contador	170,47
Tapa contador 25 x 35	25,75
Tapa registro 60 cms.	55,39
Tapa registro 50 cms.	97,67
Tapa contador 40 x 40	34,03
Tapa contador 20 x 20	10,78
Armario contador	50,41
Puertas Reg. Grifo 30 x 45	32,90
Rejilla Hierro Fundido	43,21
Cofre Polipro 30 x 45	50,41
Arqueta hierro 34 x17	70,30
Arqueta hierro 49 x 22 x 25	132,38
Arqueta hierro 58 x 19	160,19

4. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá carácter de mínima exigible.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la aplicación de la presente Tasa.

Artículo 7. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de prestación de la oportuna solicitud de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el abastecimiento de agua, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros.

Artículo 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Toboso, 4 de abril de 2024.–La Alcaldesa, María Pilar Arinero Gómez.

N.º I.-1766